

Ana Llorens Pardo, en representación de “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Nicolás Avelino Abad Rodríguez, doña Virginia Rodríguez Salinas y contra “Hierros y Tubos Abad, Sociedad Anónima”, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe, íntegro efectuar entero y cumplido pago a la parte actora de la cantidad de 7.193.281 pesetas, en la actualidad 43.232,49 euros, de principal, más otras 280.721 pesetas, en la actualidad 1.687,17 euros, de comisiones, más 1.476.772 pesetas, en la actualidad 8.875,58 euros, de intereses a fecha de 18 de marzo de 1992, más 3.000.000 de pesetas, en la actualidad 18.030,36 euros, que provisionalmente se fijan para intereses calculados al tipo de interés pactado, gastos y costas causadas y que se causen, sin perjuicio de ulterior liquidación, al pago de cuyas cantidades se condena expresamente a los demandados.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación según establece la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Publicación

La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Hierros y Tubos Abad, Sociedad Anónima”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 20 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.500/09)

JUZGADO NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Pablo González del Pozo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 24 de Madrid:

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre juicio verbal de guarda y custodia bajo el número 1.441 de 2007, a instancias de doña Marina Redondo Rey, contra don Leudis Rivera Padilla, que se halla en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia en fecha 14 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Marina Redondo Rey, representada por la procuradora doña Marta Moyano Raso y defendida por el letrado don Ángel Angulo Carranza, contra don Leudis Rivera Padilla, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo en relación

con el menor, Leudis Rivera Redondo, la adopción de las siguientes medidas:

1.^a Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor de edad común de los litigantes a la madre, doña Marina Redondo Rey, pero ejerciendo conjuntamente ambos progenitores la patria potestad sobre aquel.

2.^a No procede hacer pronunciamiento sobre la atribución del uso de la vivienda familiar, por no existir.

3.^a No procede fijar un concreto régimen de visitas, comunicaciones y estancias del hijo menor con su padre, sin perjuicio de que pueda establecerse a través del oportuno procedimiento de modificación de medidas, si el padre lo interesare y se considerase conveniente para el menor en función de las circunstancias existentes en dicho momento.

4.^a En concepto de pensión alimenticia para el hijo menor común, el padre abonará a la madre la suma mensual de 300 euros en doce mensualidades anuales, que se harán efectivas con carácter anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria de su titularidad que a tal efecto designe aquella.

Tal cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a la variación que experimente el índice nacional general de precios al consumo en el período diciembre a diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano autonómico que pueda sustituirle.

Los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida del menor, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, como gastos de enfermedad, prótesis, ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social, serán sufragados por ambos progenitores por mitad, siempre que medie previa consulta (salvo supuestos excepcionales urgentes en que ello no sea posible) al progenitor no custodio sobre la procedencia del gasto y acuerdo de ambos o, en su defecto, autorización judicial.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, que se encuentra en paradero desconocido, por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme previene el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer en el plazo de cinco días recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a don Leudis Rivera Padilla, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFI-

CIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/39.351/09)

JUZGADO NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 1.305 de 2007, sobre otras materias, se han dictado sentencia y auto de aclaración, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 25 de mayo de 2009.—La ilustrísima señora doña Rocío Nieto Centeno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 26 de Madrid, habiendo visto los presentes autos número 1.305 de 2007, sobre juicio ordinario, seguidos a instancias de doña María del Carmen y don Jesús de Dios Hernández, representados por la procuradora de los tribunales doña María Isabel Ramos Cervantes, contra doña Enriqueta Jiménez Parra y sus herederos legales, en situación de rebeldía procesal, sobre acción declarativa de dominio e inscripción registral.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña María del Carmen y don Jesús de Dios Hernández, representados por la procuradora de los tribunales doña María Isabel Ramos Cervantes, contra doña Enriqueta Jiménez Parra y sus herederos legales, en situación de rebeldía procesal, declaro:

a) Que los demandantes han adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria la finca descrita en el fundamento jurídico primero de la presente resolución, por mitad e iguales partes.

b) Que los demandantes son titulares de pleno dominio de la citada finca por mitad y partes iguales.

c) Asimismo, ordeno la inscripción de sus derechos en el Registro de la Propiedad número 26 de Madrid y cancelación de los asientos que resulten contradictorios con el dominio declarado.

No procede efectuar pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña Rocío Nieto Centeno.—En Madrid, a 26 de junio de 2009.

Dada cuenta; visto el estado procesal que mantienen estas actuaciones, es procedente dictar la presente resolución en base a la siguiente:

Parte dispositiva:

Se rectifica la sentencia de fecha 25 de mayo de 2009 en el sentido de que donde

dice: “sito en Valles de Ortega, término municipal de Antigua”; debe decir: “sito en esta capital, avenida de Doctor Federico Rubio y Galí, número 60, hoy número 52, en la actualidad 6.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Enriqueta Jiménez Parra se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.—
La secretaria (firmado).

(02/13.362/09)

JUZGADO NÚMERO 40 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 40 de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.820 de 2008, por el fallecimiento sin testar de don César Fuertes Menéndez, ocurrido en Limes en Cangas de Narcea (Asturias), el día 19 de noviembre de 2007, promovido por don Manuel Menéndez Agudín y doña Adonina Fuertes Rodríguez, doña Concepción Fuertes Rodríguez, doña Ángela Fuertes Rodríguez, doña Argentina Fuertes Rodríguez, doña Mercedes Menéndez Fuertes, don Agustín Menéndez Fuertes, doña Ángela Menéndez Agudín, doña María del Carmen Menéndez Agudín y doña María Dolores Menéndez Agudín, parientes en grado de sobrinos de los padres del finado y primos hermanos de este último, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Madrid, a 6 de noviembre de 2009.—
El secretario (firmado).

(02/13.473/09)

JUZGADO NÚMERO 42 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 1.009 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda inicial de estas actuaciones interpuesta por la procuradora doña Cayetana de Zulueta Luchsinger, en nombre y representación de doña María del Carmen Trigo Collado, contra don Esteban Calderón Torres, debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone a la actora la suma de 5.170,13 euros, más los intereses pactados del 10 por 100 anual, y al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra la presente resolución cabe preparar recurso de apelación en el plazo de cinco días en este Juzgado y para ante la ilustrísi-

ma Audiencia Provincial de Madrid, y conforme a la disposición decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición de dicho recurso se deben depositar en la cuenta de este Juzgado la cantidad de 50 euros.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Esteban Calderón Torres se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 6 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.503/09)

JUZGADO NÚMERO 84 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Isabel Heredia Ibáñez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 84 de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.070 de 2009, por el fallecimiento sin testar de doña Adoración Fernández Sanz, ocurrido en Madrid el día 16 de noviembre de 2008, promovido por doña Raquel Fernández Sanz y doña María Luisa Fernández Sanz, parientes en segundo grado de la causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que las que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Madrid, a 1 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/11.529/09)

JUZGADO NÚMERO 91 DE MADRID

EDICTO

Doña María del Pilar Márquez de la Plata López-Montenegro, secretaria del Juzgado de primera instancia número 91 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de desahucio número 701 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Madrid, a 6 de octubre de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora Silvia Abellá Maeso, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 91 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal seguidos bajo el número 701 de 2009, promovidos a instancias de “Administración General de Inmuebles, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Pilar Moyano Núñez y asistida de la letrada doña Mónica Gorriá Berbiela, contra don Nicolae Ursu, domiciliado en la avenida del Cardenal Herrera Oria, número 7, de Madrid, declarado en rebeldía, versando sobre resolución de contrato de vivienda por falta de pago de la renta y desahucio.

Fallo

Que estimando la demanda que ha dado origen al presente procedimiento interpuesta por la procuradora doña Pilar Moyano Núñez, en nombre y representación de “Administración General de Inmuebles, Sociedad Anónima”, contra don Nicolae Ursu, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a ambos relativo a la vivienda sita en Madrid, avenida del Cardenal Herrera Oria, número 7, y haber lugar al desahucio del demandado, al cual se condena a dejar el referido inmueble libre y a disposición de la demandante, con apercibimiento de que de no hacerlo será lanzado por la fuerza y a su costa el día 8 de febrero de 2009, a las nueve y treinta horas, siempre que previamente la demandante haya interpuesto la oportuna demanda de ejecución en la forma prevista en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se condena al demandado al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a partir de la tal notificación mediante escrito presentado en este Juzgado, preparándolo. El demandado deberá previamente manifestar, y acreditarlo, tener abonadas o consignadas las cantidades adeudadas hasta ese momento.

Con carácter previo a su interposición, deberá constituirse el preceptivo depósito de 50 euros en la “Cuenta de consignaciones” del Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior resolución en el día de su fecha por la ilustrísima señora magistrada-juez que la dictó, hallándose la misma celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Nicolae Ursu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 16 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/13.502/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 4 DE MÓSTOLES

EDICTO

Don Ismael Pérez Martínez, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Móstoles.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.044 de 2009 se ha acordado citar a don Julio García Sánchez a fin de que